

LEY VIII - N° 28

(Antes Ley 3099)

ARTÍCULO 1.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo e invítase al Sector Privado a emprender las actividades que tengan como finalidad evitar la introducción y difusión del Sirex Noctilio "Avispa Taladradora de la Madera", en las plantaciones forestales de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Declárase el estado de alerta sanitario forestal en el Territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente Ley, entiéndase por estado de alerta sanitario forestal, la situación extraordinaria y temporaria determinada por las condiciones de riesgo debidas al peligro de introducción y propagación del Sirex Noctilio en el territorio provincial, razón por la cual deberán ejecutarse, en forma urgente y prioritaria, las acciones necesarias para la prevención de la mencionada plaga.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo a implementar las medidas pertinentes a los fines del Artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.